ADICIÓN N°1 AL CONTRATO DE APORTE 161 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ANTIOQUIA Y FUNDACION EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA

NIT.	890901524-3
OBJETO:	ATENDER A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA "DE CERO A SIEMPRE", DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTRICES, LINEAMIENTOS Y PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, ASÍ COMO REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES DERIVADAS DE LA ENTREGA DE APORTES DEL ICBF A LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO, PARA QUE ESTE ASUMA CON SU PERSONAL Y BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DICHA ATENCIÓN
FECHA DE SUSCRIPCION:	02/02/2015
VALOR CONTRATO INICIAL:	**$ 862.875.210,00**
VALOR ADICIÓN NRO. 1:	**$ 1.486.100**
PLAZO DE EJECUCION INICIAL:	31 de Diciembre de 2015

LUISA MARINA BALLESTEROS ARISTIZABAL, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.902.401, quien en su calidad de **DIRECTORA REGIONAL (E)**, según Resolución Nro. 7158 del 16 de septiembre de 2015, por lo que actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, Establecimiento público del orden nacional, creado por Ley 75 de 1968, con NIT 899.999.239-2, y adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad social; según decreto 4156 del 3 de Noviembre de 2011, quien para los efectos de esta modificación se denominará **EL ICBF**, y por la **FUNDACION EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA,** quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, han decidido de común acuerdo, modificar el contrato de la referencia entre ellos celebrado, previas las siguientes consideraciones plasmadas en las Justificación Técnica allegada a la dependencia Jurídica, suscrita por la supervisora del contrato la Coordinadora del Grupo Ciclos de Vida y Nutrición, la cual se trascribe: **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA MODIFICAR, Y ADICIONAR EL CONTRATO 161 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL ICBF Y FUNDACION EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA con NIT 890.901.524-3**

Consideraciones: Durante la ejecución del contrato pueden presentase situaciones que afectan la ejecución del contrato, para lo cual el supervisor del contrato podrá solicitar su modificación para garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal en este caso los artículos 26 y 27 de la ley 80 de 1.993, los cuales rezan lo siguiente: Articulo 26 Numeral 1. "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos e la entidad y del

contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Artículo 27 " En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o d contratar según el caso. Si dicha equivalencia o igualdad se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptaran en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.
Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimientos de costos financieros e interese si a ello hubiere lugar ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o siguiente vigencia de que se trate.
Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta los siguientes hechos se justifica la modificación del presente contrato:

1. A la fecha se encuentra en ejecución el contrato número 161 DE 2015 suscrito con FUNDACION EDUCADORA CARLA CRISTINA, el pasado 02 de febrero de 2015, cuyo **objeto** es Atender a la primera infancia en el marco de la estrategia " DE CERO A SIEMPRE" de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF, así como regular las relaciones entre las partes derivadas de la entrega de aportes del ICBF a la entidad administradora de servicio, para que este asuma con su personal y bajo su exclusiva responsabilidad dicha atención en la modalidad de atención de hogares infantiles.
2. El contrato tiene un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2015.
3. El mencionado contrato cuenta con trece (13) cupos inicialmente contratados para el pago de las tasas compensatorias de desplazados; a la fecha se requiere adicionar siete (07) cupos por motivo del incremento en la atención del año 2015.
4. Al contrato 161 celebrado entre ICBF y FUNDACION EDUCADORA INFANTIL CARLA CRISTINA le fueron asignados recursos por un valor total de $862.875.210 y a la fecha se debe adicionar para el pago de las tasas compensatorias de desplazados para la atención hasta el 31 de diciembre de 2015 el valor de $1.486.100,

En virtud de lo anterior se debe adicionar el contrato **161 DE 2015** en los siguientes términos:
PRIMERO: Adicionar la suma de $1.486.100 al Contrato Nro.161 DE 2015, en la cláusula novena alusiva al valor del contrato; En atención al incremento del número de víctimas de desplazamiento forzado, ampliando el valor del contrato en (07) cupos, a razón de $19.300 valor cupo mes, para un valor total de $1.486.100

MODALIDAD	CDP	REGISTRO	RUBRO	RECURSO	ADICION VALOR
Hogar Infantil	63915	175715	C-320-1504-4-0-122	21	$1.486.100

SEGUNDO: Requisitos De Perfeccionamiento. La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes. **TERCERO:** El operador se compromete a ampliar el valor de las pólizas aportadas a la celebración del contrato primigenio en proporción al incremento de la actual adición. **CUARTO:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones. **QUINTO:** El término de la presente adición empezará a regir desde el momento de perfeccionamiento y legalización de la misma (Registro Presupuestal y aprobación de pólizas). **SEXTO:** Las demás cláusulas del contrato continúan vigentes.

Para constancia se firma en Medellín, a los 19 OCT 2015

POR EL ICBF,

LUISA MARINA BALLESTEROS ARISTIZABAL
Directora Regional Antioquia (E)

EL CONTRATISTA,

CLAUDIA ELENA RESTREPO RENDON
C.C. 43 086 335

Revisó y Aprobó: Claudia Patricia Tobón Pérez / Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboró: Káterin García Estrada /Profesional Universitario.